



**TÉNGALO
POR SEGURO**

Versión / Enero 2025

POLIZA INTEGRAL MODULAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Consulta el siguiente clausulado
y conoce todos tus beneficios.

NIT. 860.039.988-0

Permanece siempre en contacto



Línea de atención al cliente

- Consulta de coberturas de la póliza.
- Cómo acceder a sus servicios.
- Información de pólizas y productos.
- Gestión quejas y reclamos

Desde el celular: #224

Bogotá: 60 (1) 307 70 50

Línea nacional: 01 8000 113 390



Línea #224

Línea de Asistencia HDI

- Asistencia Auto HDI
- Asistencia Hogar
- Asistencia Empresarial HDI
- Asistencia a la copropiedad

Desde el celular: #224

Bogotá: 60 (1) 307 70 50

Línea nacional: 01 8000 113 390



Defensor del consumidor financiero

Patricia Amelia Rojas Amézquita

Teléfono: 60(1)4898285

Dirección: Carrera 16A #80-63 oficina 601

defensordelcliente@hdiseguros.com.co

defensoria@defensoriasernarojas.com

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

TABLA DE CONTENIDO

Condiciones Generales	6
Listado de Amparos	6
Exclusiones	6
Exclusiones Todo Riesgo Incendio	6
Exclusiones Sustracción con Violencia	7
Exclusiones Equipos Electrónicos y Eléctricos	7
Exclusiones Lucro Cesante por Incendio.....	8
Exclusiones Rotura de Maquinaria	8
Exclusiones Lucro Cesante por Rotura de Maquinaria.....	9
Exclusiones Responsabilidad Civil Extracontractual	10
Exclusiones Manejo y Dishonestidad de Empleados.....	11
Exclusiones Generales:	11
Amparos	13
1.1 Amparo Todo Riesgo Incendio	13
Amparo Sustracción con Violencia.....	14
Amparo Rotura de Maquinaria.....	14
Amparo Equipos Eléctricos y Electrónicos.....	15
Amparo Lucro Cesante por Incendio.....	15
Amparo Responsabilidad Civil Extracontractual.....	16
Manejo y Dishonestidad de Empleados.....	17
Extensiones de Cobertura	17
Definiciones	19
Amparos Adicionales – Opcionales	20
Asistencias	29
Objeto de la asistencia	29
1. Gastos Menores de Reparación	30
2. Referencia de Otros Profesionales	31
3. Asesoramiento Jurídico en Caso de Robo	31
4. Coordinación y envío de Orientador.....	31
5. Coordinación y envío de Ambulancia.....	31
6. Transmisión de Mensajes Urgentes	31
7. Asistencia Jurídica.....	32
8. Tiquete de ida y vuelta para un monitor reemplazante	32
10. Referencia de Teléfonos de Emergencia.....	32
11. Referencia puntos de atención de HDI.	32
Exclusiones de las Asistencias	33

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Limitación de Responsabilidad	33
Limitaciones para Reembolso	34
Definiciones sección asistencias	34
Solicitud de Asistencia.....	35
Cooperación	35
Declaración	35
Subrogación.....	35
Fuerza Mayor.....	36
Garantía de Servicios	36
Central de Alarma	36
Condiciones Generales de la póliza.....	36
1. Bienes Asegurados	36
2. Bienes no Cubiertos.....	36
3. Cláusula de Garantía sobre Elementos Azarosos, Inflamables o Explosivos	37
4. Suma Asegurada	37
5. Disminución del Riesgo	37
6. Indexación De La Suma Asegurada (Índice Variable)	37
7. Valor Asegurable	38
8. Seguro Insuficiente	38
9. Pago De Prima	38
10. Obligaciones del Asegurado en Caso de Siniestro.....	39
11. Derechos de la Compañía en Caso de Siniestro	39
12. Mejoras y Reparaciones Temporales	40
13. Base de la Indemnización.....	40
14. Reclamación y Pago Del Siniestro.....	42
15. Deducible	42
16. Reducción y Restablecimiento de la Suma Asegurada	43
17. Garantías.....	43
18. Manejo y Deshonestidad de Empleados	44
19. Derechos Sobre el Salvamento	44
20. Revocación del Seguro	44
21. Notificaciones	44
22. Condiciones de Ley.....	45
23. Arbitramento	45
24. Domicilio	45
25. Cláusula de Trato Justo.....	45
26. Protección de Datos.....	45

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co



**TÉNGALO
POR SEGURO**

*Antes de leer este clausulado,
te invitamos a leer las definiciones que aparecen
al final del documento.*

*Así tendrás un mejor entendimiento de las
condiciones de este seguro.*

Póliza integral modular para instituciones educativas

Condiciones Generales

HDI Seguros Colombia S.A. que en adelante se denominará “la compañía”, en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada para esta póliza, las cuales serán base y parte integrante de la misma, y con sujeción a las condiciones generales y particulares de esta póliza y, en lo no previsto, al régimen del código de comercio, indemnizará al asegurado, con sujeción a la suma asegurada para cada amparo contratado y descrito en la carátula de la póliza, todas las pérdidas o daños físicos, accidentales, súbitos e imprevistos, como consecuencia de los eventos amparados que más adelante se enuncian conforme a lo estipulado en cada uno de ellos.

Listado de Amparos

- TODO RIESGO INCENDIO (Amparo Básico)
- SUSTRACCION CON VIOLENCIA
- ROTURA DE MAQUINARIA
- EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS
- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- MANEJO Y DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS

Exclusiones

Exclusiones Todo Riesgo Incendio

En ningún caso bajo esta sección del seguro se cubre el incendio, ni las pérdidas o daños materiales que, en su origen o extensión, sean causados por:

daños a bienes derivados de su construcción, desmontaje o desmantelamiento o durante su fabricación, prueba, reparación, limpieza, restauración, alteración, renovación o mantenimiento.

- Cuando los contenidos se encuentren en lugares exteriores a los predios de la institución educativa o expuestos a la intemperie.
Nota: tratándose de bienes que por su naturaleza y funcionalidad deben permanecer a la intemperie, la compañía conviene en otorgar la cobertura siempre que estén dentro de los predios de la institución educativa y hayan sido especificados en el cuadro de declaraciones de la póliza.
- Hurto simple, abuso de confianza, desaparición misteriosa o inexplicable, defraudaciones, falsedad y estafa; la apropiación por terceros de las cosas aseguradas, durante el siniestro o después del mismo.
- Los daños o pérdidas a consecuencia de vibraciones producidas por el ruido de aeronaves, conocidas comúnmente como “onda sónica o súper sónica”
- La implosión
- Pérdidas o daños causados por cualquier nave aérea, a la cual el asegurado haya dado permiso para aterrizar a una distancia menor de doscientos (200) metros del riesgo asegurado, salvo que se trate de helicópteros en operaciones de colaje y aterrizaje en helipuertos.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- Rasguños, raspaduras, daños superficiales, y vicios o defectos de instalación o fabricación en vidrios o cristales de la fachada y unidades sanitarias.
- Daños a la maquinaria o equipo mecánico, eléctrico o electrónico por rotura, colapso, fallas o mal funcionamiento y los daños que estos eventos causen a los demás bienes amparados, así como el montaje
- Incorrecto, errores de diseño, defectos de mano de obra, de fabricación, de fundición, impericia y uso de materiales defectuosos
- Los daños causados por el humo de hogares y chimeneas

Exclusiones Sustracción con Violencia

Bajo esta sección no se cubre ninguna pérdida o daño causado directa o indirectamente en los siguientes casos:

- A. Cuando los bienes se encuentren en lugares exteriores al establecimiento o expuestos a la intemperie cuando la sustracción o los daños consecuentes, sean ejecutados al amparo de situaciones creadas por: caída o destrucción parcial o total del establecimiento, incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
- B. cuando la sustracción ocurra después de que el asegurado cierre el establecimiento por más de ocho (8) días consecutivos, a menos que obtenga previamente la autorización de la compañía.

Nota – en caso de siniestro, el asegurado deberá presentar denuncia penal ante las autoridades competentes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al suceso.

Exclusiones Equipos Electrónicos y Eléctricos

En esta sección de la póliza no se cubren:

- A. Pérdidas o daños por los que el vendedor, el fabricante o la empresa de reparaciones o de mantenimiento sea responsable legal o contractualmente, así como, cualquier costo incurrido respecto de partes y piezas reemplazadas que se relacionen con el mantenimiento del equipo asegurado.
- B. Los gastos por la calibración y ajustes de las partes del equipo asegurado y aquellos que tengan por objeto corregir fallas funcionales, a menos que dicha calibración o ajuste, o la eliminación de fallas, sea como consecuencia de un daño amparado bajo esta póliza.
- C. Pérdidas o daños de equipos rentados o en consignación, exceptuándose el arrendamiento financiero-leasing.
- D. Pérdida de uso del equipo, de ingresos o utilidades.
- E. Pérdidas o daños de bienes y equipos de propiedad o bajo custodia de comercializadores y distribuidores de los mismos y que se encuentren en exhibición, demostración o almacenados en bodegas de cualquier clase.
- F. Daños o defectos estéticos.
- G. Pérdidas o daños como consecuencia de ensayos, sobrecargas voluntarias u otras pruebas que impongan a los equipos asegurados condiciones anormales de funcionamiento.
- H. Pérdidas o daños mientras los bienes y equipos asegurados estén siendo transportados, o estén en lugar distinto de aquel que se consigne en la caratula de la póliza.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- I. El desgaste de materiales o de cualquier parte o pieza del equipo que resulten del uso o del deterioro gradual, así como los daños originados por el óxido, la corrosión, el moho, la condensación y la humedad propia del ambiente.
- J. Piezas removibles de vida útil limitada tales como lámparas, interruptores, bandas, cadenas, correas, baterías, escobillas, fusibles, cables, válvulas, rodillos, así como cintas para impresión, tintas, películas, medios de contraste, isotopos radioactivos.
- K. El valor que la información contenida en portadores de datos y memorias electrónicas, pueda tener para el asegurado.
- L. La desaparición inexplicable y misteriosa de los bienes asegurados o partes de ellos y los faltantes de inventario.
- M. Pérdidas o daños producidos o generados por virus informáticos de cualquier naturaleza.

Salvo que la compañía haya convenido expresamente en extender el amparo otorgado bajo esta sección, este seguro no cubre las pérdidas o daños que directa o indirectamente se originen por:

- N. Los gastos necesarios para la recuperación, reproducción y reconstrucción de datos e información contenidos en portadores externos de datos, cualquiera que sea la causa que origine la pérdida de tal información.
- O. Hurto con y sin violencia.

Exclusiones Lucro Cesante por Incendio

En adición a las exclusiones especificadas para el seguro de incendio - de esta póliza y sus amparos, no se cubren las pérdidas que en su origen o extensión provengan de:

- A. La ausencia o insuficiencia del seguro de daños sobre los bienes utilizados para el negocio del asegurado.
- B. La suspensión, caducidad, demora y/o cancelación de cualquier escritura, licencia, contrato o pedido, a menos que tal suspensión, caducidad, demora o cancelación resulte directamente de la interrupción del negocio.
- C. La pérdida de clientela y cualquier otra pérdida consecuencial, sea próxima o remota, distinta de la estipulada en la presente póliza.
- D. La interferencia de huelguistas u otras personas en la reanudación o continuación del negocio o en la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes utilizados para el negocio del asegurado.
- E. El cumplimiento de cualquier norma legal, que regule la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
- F. Suspensión, interrupción o falla en el suministro de servicios de energía eléctrica, agua o gas.

Exclusiones Rotura de Maquinaria

El seguro otorgado bajo esta sección de la póliza, no ampara pérdidas o daños directa o indirectamente causados por:

- A. Incendio, rayo, humo, extinción de un incendio, explosión de cualquier naturaleza, hurto y hurto calificado, aeronaves u otros artefactos aéreos u objetos que caigan de ellas; desplome de cualquier edificio; hundimiento del terreno, derrumbe, deslizamiento o desprendimiento de tierras y de rocas, deslizamiento y falla de cimientos; agua que se escape de cualquier recipiente para su almacenamiento o que se descargue de cualquier instalación de regaderas automáticas, anegación,

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

inundación, maremoto, tsunami, tempestad, huracán, vientos fuertes, terremoto, movimientos sísmicos, erupción volcánica o cualquier otra convulsión de la naturaleza.

Nota: la exclusión de "explosión de cualquier naturaleza" no se refiere a la explosión física en calderas por excesiva presión interna, a su implosión, o al estallido o a la ruptura de turbinas, compresores, cilindros de motores de vapor, cilindros hidráulicos, volantes u otros aparatos sujetos a fuerza centrífuga y dichos riesgos cubiertos por este amparo.

- B. Ensayos, experimentos, pruebas, sobrecargas voluntarias u otras pruebas similares que requieran la imposición de condiciones anormales a la maquinaria, así como daños que resulten de la ejecución de reparaciones.
- C. Fallas o defectos cuya existencia no fue avisada a la compañía al tiempo de contratar el seguro, no obstante haber sido conocidos por el asegurado o sus representantes.
- D. El uso, desgaste, pérdida de dimensiones, debilitamiento estructural, fluencia (creep), degradación, agrietamiento o deterioro de cualquier clase, del material o de cualquier pieza de una máquina, del óxido, la corrosión, la erosión, la cavitación, la herrumbre o las incrustaciones. Esta exclusión no se extenderá a las otras partes de los bienes asegurados que se vean dañados como consecuencia de tal pérdida o daño.
- E. Esta sección contempla la rotura de partes o piezas mas no se considera rotura o daño material cubierto para los efectos de esta póliza, la simple aparición o propagación de grietas o fisuras originadas por fatiga o desgaste paulatino. El costo de la rectificación, reparación o reemplazo de las partes o piezas que muestren tales deficiencias deberá ser asumido directamente por el asegurado
- F. Pérdidas o daños indirectos de cualquier clase, como falta de alquiler o de uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, lucro cesante, multas contractuales y en general cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes; así como la responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

El seguro otorgado bajo esta sección no ampara los siguientes bienes, independientemente de la causa de su rotura o daño:

- G. Las piezas y herramientas que normalmente y por sus condiciones de operación deben ser periódicamente reemplazadas así como aquellas con una vida útil limitada tales como rodamientos, sellos, brocas, fresas, cortadoras, cuchillas, hojas o discos de sierras, cuñas, cedazos, elementos para pulverizar o para triturar, filtros, fieltros, cadenas, bandas, correas, cordeles, bandas transportadoras, bacterias, llantas, alambres, cables, tubería flexible y mangueras, empaquetaduras o material de conexión, recubrimientos de materiales sintéticos, moldes, dados, troqueles, refractarios y toda parte no metálica.
- H. Equipo y maquinaria de diseño prototipo o de naturaleza experimental, equipos que hayan sido terminados de montar e instalar y no hubieren sido sometidos a un periodo de pruebas al menos durante cuatro semanas consecutivas, salvo que la compañía haya expresamente convenido en otorgar el amparo sobre tales bienes.
- I. Las torres, líneas de conducción y cables en patios de subestaciones eléctricas y equipos que funcionen bajo la superficie de la tierra.
- J. Daños a o pérdidas de bienes refrigerados

Exclusiones Lucro Cesante por Rotura de Maquinaria

En adición a las exclusiones estipuladas en la cobertura - rotura de maquinaria, la presente sección y sus amparos no cubren ninguna pérdida de utilidad bruta que provenga directa o indirectamente de daños a la maquinaria causados por:

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- A. Incendio, explosión de origen químico, impacto directo del rayo, humo, extinción de un incendio, hurto, hurto simple, aeronaves u otros artefactos aéreos u objetos que caigan de ellas, desplome de edificios, hundimiento del terreno, derrumbe, deslizamiento o desprendimiento de tierras y de rocas, deslizamiento y falla de cimientos, agua que se escape de cualquier recipiente para su almacenamiento o que se descargue de cualquier instalación de regaderas automáticas, anegación, inundación, maremoto, tsunami, tempestad, huracán, vientos fuertes, terremoto, movimientos sísmicos, erupción volcánica o cualquier otra convulsión de la naturaleza; que afecte la maquinaria y equipo descritos en el cuadro de esta póliza.
- B. La ausencia o insuficiencia del seguro de daños de los bienes utilizados para el negocio del asegurado.

Exclusiones Responsabilidad Civil Extracontractual

La presente sección no se cubre la responsabilidad civil resultante de:

bajo esta sección no se cubre la responsabilidad civil derivada o proveniente de uno o varios de los siguientes eventos:

- Pérdidas, daños y/o lesiones causadas intencionalmente.
- Daños a bienes, terrenos o edificios de propiedad de terceros, causados por asentamientos, deslizamientos de tierra, vibración, excavaciones en predios del establecimiento asegurado, remoción o debilitamiento de cimientos o apoyos de tales bienes, terrenos o edificios, así correspondan a operaciones del asegurado o de sus contratistas o subcontratistas obligaciones o responsabilidades adquiridas por el asegurado en virtud
- De contratos y, en general la responsabilidad civil contractual.
- Responsabilidad por daños en las zonas, áreas, elementos o instalaciones del establecimiento asegurado.
- Responsabilidad por daños cuyo origen sea el incumplimiento de normas legales sobre el mantenimiento de edificios y sus instalaciones.
- Riesgos de competencias deportivas, con vehículos a motor
- Daños causados por asbesto
- Daños a buques, embarcaciones, naves aéreas y equipo ferroviario
- Daños ocasionados por reacción, fisión o fusión nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- Responsabilidad civil profesional salvo que la compañía haya convenido expresamente en extender el amparo otorgado bajo la presente sección, no se cubre la responsabilidad civil que se origine o derive directa o indirectamente de:
 - El uso de vehículos de propiedad o bajo la custodia, tenencia o control del asegurado o de cualquiera de sus empleados.
 - El hurto, la desaparición o los daños a vehículos, o sus partes, bajo la tenencia, control o custodia del asegurado y la responsabilidad civil generada por parqueaderos.
- Definición de asegurado, terceros y bienes de terceros.

Para los efectos de esta sección del seguro, las siguientes expresiones tendrán el alcance que aquí se indica, así:

- Son asegurados: todos los funcionarios, accionistas, socios y empleados de la institución asegurada, cuando se encuentren en el desempeño de sus funciones como tales.
- Son terceros: cualquier persona diferente a los anteriormente nombrados como asegurados.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- Parágrafo: no obstante, la anterior definición de terceros, quedan excluidos estudiantes y profesores para el amparo de gastos médicos.
- Bienes de terceros: para fines de este amparo se entienden aquellos que no sean de propiedad del establecimiento asegurado ni sobre los cuales ejerza propiedad, posesión o tenencia, ni estén bajo su control o cuidado por encargo de otro.

Exclusiones Manejo y Deshonestidad de Empleados

bajo esta sección no se cubren las pérdidas provenientes de cualquiera de los siguientes hechos:

- Mermas o diferencias de inventarios y desapariciones o pérdidas que no puedan ser imputables a alguna de las personas que ocupan los cargos indicados en el cuadro de la póliza.
- Créditos concedidos por el asegurado a cualquiera de las personas que ocupan los cargos amparados o la cartera pendiente de estas personas con el asegurado, que no fueren pagados por cualquier causa.
- Cualquier pérdida derivada de la comisión de cualquiera de los delitos enumerados en la condición primera de este amparo, en que incurran las personas que ocupen los cargos indicados en el cuadro de la póliza al amparo o en aprovechamiento de situación creada por incendio, explosión, erupciones volcánicas, terremoto o temblor de tierra, o cualquier otra convulsión de la naturaleza, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra perturbación atmosférica, guerra civil o internacional, motines, huelgas, acciones de grupos subversivos, terrorismo y, en general, conmociones populares de cualquier clase.
- El abuso de confianza cuando no implique apropiación sino uso indebido, con o sin perjuicio para el asegurado.

Definición de la palabra empleado: para los efectos de la presente sección, se entenderá por “empleado”, la persona natural que presta sus servicios al asegurado dentro del territorio nacional, vinculada mediante contrato de trabajo y que ocupa uno de los cargos indicados en el cuadro de declaraciones de la póliza.

Exclusiones Generales:

En adición a las exclusiones particulares indicadas para cada una de las secciones de esta póliza, el presente seguro no cubre cualquier pérdida o daño que sufran los bienes asegurados descritos en el cuadro de amparos de la misma, ni la responsabilidad civil extracontractual, ni la apropiación indebida o deshonestas de empleados, bajo ninguno de los amparos precedentes, que sea consecuencia, o tenga conexión con, o se trate de, cualquiera de los siguientes eventos:

Cualquier actividad u operación de guerra declarada o no, guerra civil, actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas, sedición, rebelión, actos de autoridad, destrucción o requisición por orden de autoridad civil, militar o policiva, embargo, disturbios políticos y, en general, conmociones populares de cualquier clase.

2. Actos mal intencionados de terceros, actos terroristas y los cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, incluido el incendio y la explosión producidos por estos hechos.

3. La emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no, para los efectos de este numeral

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

solamente se entiende por combustión, cualquier proceso de fisión o fusión nuclear que se sostenga por sí mismo.

4. Material para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas. el uso o empleo de la energía atómica o nuclear.

5. Dolo o culpa grave del asegurado, de sus representantes legales o del personal directivo del mismo a quien este haya confiado la dirección y control de la institución educativa.

6. Cuando el autor o cómplice de la pérdida sea un estudiante, docente o cualquier empleado del asegurado, sin perjuicio de lo estipulado en la sección de manejo y deshonestidad de empleados de este seguro.

7. Daño inherente a las cosas por su propio desgaste, deterioro normal, pérdida de resistencia, corrosión, erosión, oxidación, fermentación, vicio propio, defecto latente y los daños causados por calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes asegurados.

8. Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos, desplome y asentamientos de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos por vicios inherentes al suelo o a su construcción.

9. Contaminación ambiental de cualquier naturaleza, sea esta gradual o súbita e imprevista. tampoco se cubren, en ningún caso, los gastos de limpieza en que deba incurrir el asegurado por orden de cualquier autoridad competente o por considerarse responsable de dicho evento.

10. Embargos, secuestros, sanciones civiles, multas, allanamientos, decomisos, confiscaciones, expropiaciones y similares.

11. Faltantes de inventario

12. Lucro cesante, pérdidas indirectas, pérdidas consecuenciales, pérdida de mercado y los gastos para acelerar la reparación o reemplazo de los bienes afectados por un siniestro.

Cláusula de limitación de responsabilidad por sanciones

La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con algún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido. En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

Anticorrupción y antisoborno

En aquellos eventos en los que el tomador y/o Asegurado, con ocasión de la celebración o ejecución del contrato, reciba un beneficio indebido de forma directa o indirecta, o incumpla las disposiciones legales vigentes en materia de lucha contra la corrupción, la presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno.

Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

La presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional relacionada con el delito de Lavado de Activos y/o la Financiación del Terrorismo y/o Proliferación de armas de destrucción masiva. El Tomador y/o Asegurado manifiesta bajo la gravedad del juramento que sus actividades provienen de actividades lícitas y no se encuentra incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas. El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/ asegurado, este deberá informar tal circunstancia a la compañía, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

Amparos

1.1 Amparo Todo Riesgo Incendio

La presente sección ampara los riesgos de incendio, rayo, explosión, anegación, daños por agua proveniente del interior de la edificación descrita en el cuadro, granizo, caída de aeronaves y de partes u objetos que caigan de estas, impacto de vehículos terrestres, humo, tifón, huracán, tornado, ciclón y vientos fuertes, que, para efectos de esta cobertura, son aquellos que tienen una velocidad superior a cincuenta (50) kilómetros por hora.

Actos de autoridad: se cubren las pérdidas por la destrucción ordenada o ejecutada por actos de la autoridad competente con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier evento cubierto por esta póliza.

1.2 Gastos de Extinción del Siniestro:

El costo razonable de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquiera de los eventos cubiertos.

1.3 Remoción de Escombros:

Los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los eventos cubiertos.

1.4 Gastos para la preservación de bienes:

Los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia del siniestro, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento de locales temporales siempre que todo esto se efectué con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados.

1.5 Honorarios profesionales:

Honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores, en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza y en la medida en que no excedan de las tarifas autorizadas por las

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

respectivas agremiaciones o colegios profesionales. no se cubren aquellos gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía.

Parágrafo: en caso de siniestro que afecte los conceptos indicados en los numerales 1.2 a 1.5 de esta condición, las sumas máximas que indemnizara la compañía corresponden a los montos que aparecen en el cuadro de declaraciones de la póliza, sin que, en ningún caso, uno, varios o todos ellos excedan del 20% de la suma asegurada del edificio

1.6 Rotura accidental e imprevista de cristales o vidrios

Bajo esta sección se ampara la rotura accidental e imprevista que sufran los cristales o vidrios que hagan parte integrante del edificio asegurado, así como las unidades sanitarias adecuadamente instaladas.

La compañía indemnizara por este concepto hasta la suma asegurada que aparece en el cuadro de declaraciones de la póliza, máximo hasta el cinco por ciento (5%) del valor asegurado, sin que en ningún caso sea superior a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluyendo los gastos que ocasione su instalación.

1.7 Pérdidas o daños materiales

Las pérdidas o daños materiales que, con ocasión de un evento amparado bajo esta sección, sufran los bienes de propiedad de docentes, alumnos y empleados al servicio del asegurado, diferentes a vehículos, joyas y dinero, mientras se encuentren dentro de los predios asegurados, y hasta por los siguientes límites:

- Docentes hasta 200 SMDLV por docente y 1000 SMDLV por evento/vigencia
- Alumnos hasta 50 SMDLV por alumno y 1000 SMDLV por evento/vigencia
- Empleados hasta 100 SMDLV por empleado y 1000 SMDLV por evento/vigencia

Amparo Sustracción con Violencia

Bajo esta sección se cubren las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados ocurridas dentro de las áreas o predios indicados en el cuadro de amparos de la póliza y hasta por los valores allí estipulados, incluyendo los daños que se causen a estos últimos y a sus vidrios o cristales, como consecuencia directa de sustracción cometida con violencia, entendiéndose por tal, el acto ejecutado por personas extrañas al asegurado para apoderarse de los bienes amparados, por medios violentos o de fuerza ejercidos, así:

- A. Para penetrar a los predios de la institución educativa que contienen dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia en el lugar de entrada o salida.
- B. Contra docentes o empleados del asegurado, que se hallen dentro de los predios de la institución educativa, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase colocándolos en estado de indefensión o privándolos del conocimiento.

Amparo Rotura de Maquinaria

La compañía indemnizara al asegurado, la rotura o los daños materiales accidentales, súbitos e imprevistos que sufra la maquinaria descrita en el cuadro que sea consecuencia de cualquier causa que no se encuentre específicamente excluida.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

La cobertura se otorga mientras dicha maquinaria este trabajando o inactiva, o, en el curso de su desmontaje para efectos de revisión, limpieza o durante su traslado a otro sitio de trabajo y durante su montaje subsiguiente, todo ello dentro de los predios del establecimiento educativo descrito en el cuadro de la póliza.

Amparo Equipos Eléctricos y Electrónicos

La compañía cubre las pérdidas o daños materiales, súbitos, accidentales e imprevistos que sufran los equipos asegurados descritos en el cuadro, como consecuencia de cualquier causa que no se encuentre expresamente excluida, mientras dichos equipos estén trabajando o en reposo o en el curso del desmontaje para efectos de revisión o limpieza, durante su traslado a otro sitio de trabajo, o durante su montaje subsiguiente, siempre dentro de las instalaciones de la institución asegurada, descrita en la caratula de la póliza.

Se entienden como bienes objeto de este amparo los equipos de computación, equipos de telecomunicación, equipos electrónicos de laboratorios de física y química, máquinas de oficina, equipo médico, u otros sobre los cuales la compañía, en forma expresa haya convenido en otorgar el amparo.

Se entienden amparados los portadores externos de datos, siempre y cuando en forma expresa se haya estipulado su valor en forma independiente en el cuadro de amparos de la póliza.

Amparo Lucro Cesante por Incendio

Esta sección se entenderá contratada cuando así se haga constar de manera expresa en el cuadro de amparos de la póliza.

La compañía se obliga a indemnizar por los siguientes conceptos:

- A. Las pérdidas por interrupción del negocio del asegurado como consecuencia del daño material ocasionado por un evento cubierto bajo el seguro de incendio - o sus amparos (en adelante llamado "daño") a cualquier edificio u otros bienes o a una parte de los mismos, utilizados por el asegurado en el establecimiento para el desarrollo de sus actividades industriales o comerciales.
- B. Las pérdidas por la interrupción del negocio durante un periodo que no exceda de dos semanas consecutivas, derivada de la prohibición de ingreso a dicho establecimiento impartida por autoridad competente como consecuencia de que alguno de los eventos amparados en la presente póliza haya afectado cualquier propiedad adyacente al establecimiento descrito.
- C. En los términos del respectivo amparo, los gastos en que incurra el asegurado para disminuir o impedir la interrupción del negocio y para evitar o aminorar la pérdida en caso de siniestro y que no deban indemnizarse al asegurado bajo las coberturas del seguro de incendio - y sus amparos.

PARAGRAFO. - Para los efectos del amparo otorgado por la presente sección, es condición, que, en el momento de presentarse el daño de los bienes asegurados, su interés en los mismos esté asegurado bajo el seguro de incendio - y amparos y que la Compañía haya pagado o reconocido su responsabilidad bajo dicha sección con respecto a tal daño.

Si por razón del Deducible aplicable en el seguro de Incendio - y sus amparos, no hubiere lugar a indemnización bajo dicha sección, únicamente porque el monto de los daños no supere el monto establecido como deducible, el seguro de Lucro Cesante otorgado por esta póliza responderá por las pérdidas causadas por la interrupción del negocio, de acuerdo con los términos y condiciones aquí consignadas, siempre y cuando la responsabilidad de la Compañía hubiere existido si el valor del daño hubiere excedido el monto del deducible estipulado en el seguro de Incendio - y sus amparos.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Amparo Responsabilidad Civil Extracontractual

Bajo esta sección se amparan los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y que correspondan al giro normal de la institución.

Este seguro tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se reconozcan al asegurado.

La compañía indemnizará hasta por el límite asegurado, los perjuicios materiales consistentes en el daño emergente resultante de:

- 1.1 Labores, actividades u operaciones del asegurado en el desarrollo normal de sus actividades, así como la resultante del uso u ocupación de bienes inmuebles.
- 1.2 Incendio y/o explosión originados en predios del establecimiento asegurado.
- 1.3 Uso, manejo y mantenimiento de ascensores, elevadores, escaleras eléctricas y montacargas dentro de los predios del establecimiento asegurado.
- 1.4 Animales domésticos bajo la responsabilidad del asegurado, dentro de los predios del establecimiento amparado.
- 1.5 Actividades sociales o culturales que se realicen dentro de los predios del establecimiento asegurado o fuera en locales alquilados.
- 1.6 Actividades deportivas que organice directamente el asegurado o lleve a efecto en campos o canchas para deportes que sean de su propiedad.
- 1.7 Avisos o vallas publicitarias colocadas dentro o fuera de los predios de la institución asegurada.
- 1.8 Responsabilidad que se derive del uso de la fuerza, con propósitos de protección a las personas y/o a los bienes materiales, por parte del personal de celaduría y/o vigilancia, vinculado directamente con el asegurado, mediante contrato de trabajo.
- 1.9 Trabajos o servicios que realicen para el asegurado, contratistas y subcontratistas independientes dentro de los predios del establecimiento amparado. se exceptúan empresas de celaduría o vigilancia.
- 1.10 Consumo por parte alumnos, profesores o empleados de la institución de alimentos y bebidas, excepto las alcohólicas, manufacturados, preparados o tratados por el restaurante o la cafetería de la institución que sea propiedad del asegurado. en caso de que estos restaurantes o cafeterías hayan sido entregados en concesión no operará esta cobertura.
- 1.11 Responsabilidad civil de la institución, como patrono o empleador de trabajadores, hasta por el límite indicado en el cuadro y en la proporción que le pueda corresponder, por la responsabilidad civil derivada de accidentes de trabajo conforme se establece por del artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.

Esta cobertura opera en exceso de las indemnizaciones a cargo de la entidad administradora de riesgos profesionales, en virtud de la obligación del asegurado de afiliar a sus trabajadores al sistema general de riesgos profesionales, exista o no tal afiliación.

2. Beneficios adicionales

2.1 Gastos médicos

La compañía reembolsará los gastos razonables por concepto de prestación de primeros auxilios inmediatos, tales como servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospital, enfermera y medicamentos, que se originen como consecuencia de las lesiones corporales ocasionadas a terceros, provenientes de accidentes cubiertos

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

por esta póliza, siempre y cuando el accidente suceda en los predios de la institución asegurada y sea consecuencia de las operaciones normales de la misma, así:

Por persona: hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de expedición de la póliza.
Por evento y vigencia: hasta veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de expedición de la póliza.

Para los efectos de este amparo se entenderá por primeros auxilios inmediatos, la atención médica oportuna por encontrarse el tercero en riesgo inmediato de muerte o proceso de rápido agravamiento en su salud; siempre y cuando dicha atención médica se efectuó dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento de la ocurrencia del accidente.

No será requisito previo para esta cobertura que el asegurado sea declarado civilmente responsable del accidente y, por lo tanto, el reconocimiento de la indemnización no puede ser interpretado como aceptación tácita de responsabilidad civil extracontractual.

2.2 Costas del Proceso

La compañía reembolsará además, en exceso del límite asegurado, siempre y cuando el proceso corresponda a un hecho amparado por la póliza, los gastos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes, promuevan en contra de la compañía o en contra de la institución asegurada, con la salvedad de que si la condena por los perjuicios a la víctima excede el límite de responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso, en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Manejo y Dishonestidad de Empleados

Bajo esta sección se ampara la apropiación indebida de dinero u otros bienes de propiedad del asegurado, como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa, de acuerdo con su definición legal, en que incurran los empleados que ocupen los cargos indicados en el cuadro de declaraciones de la póliza, siempre y cuando el hecho sea imputable a uno o varios de dichos empleados y sea cometido durante la vigencia del seguro.

Extensiones de Cobertura

Extensiones automáticas para los amparos de todo riesgo incendio, sustracción con violencia, rotura de maquinaria y equipos electrónicos.

1. Bebidas y productos de cafetería

Se cubren las pérdidas y daños de bebidas y productos alimenticios que tenga el asegurado en la cafetería o restaurante (no entregados en concesión) para el servicio de sus alumnos, profesores, empleados y/o visitantes, ubicados en los predios de la institución asegurada, ocasionados por uno de los eventos amparados bajo las coberturas arriba enunciadas, hasta por la suma equivalente a un mil salarios mínimos diarios legales vigentes (1.000 S.M.D.L.V.)

2. Bebidas y productos de cafetería en refrigeradores o neveras

Se cubren las pérdidas y daños de bebidas y productos alimenticios que tenga el asegurado en la cafetería o restaurante (no entregado en concesión), para el servicio de sus alumnos, profesores, empleados y/o visitantes, dentro de refrigeradores o neveras, ocasionados por falta de funcionamiento de tales aparatos por causa directa

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

de cualquiera de los eventos amparados bajo las coberturas arriba enunciadas, hasta por la suma equivalente a un mil salarios mínimos diarios legales vigentes (1.000 S.M.D.L.V.)

3. Frescos o murales decorativos

Cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte de las construcciones de la institución asegurada, hasta por la suma equivalente a un mil salarios mínimos diarios legales vigentes (1.000 S.M.D.L.V.).

4. Amparo limitado de todo riesgo:

Cubre los daños y/o las pérdidas de implementos de los laboratorios de física o química, libros e implementos de la biblioteca, implementos deportivos, instrumentos musicales y avisos y vallas interiores o exteriores, de propiedad de la institución educativa asegurada, que ocurran dentro de los predios de la institución, por cualquier causa externa y accidental incluyendo hurto calificado, salvo las siguientes excepciones y situaciones:

- Pérdidas o daños mal intencionados de terceros, así como los causados por alumnos o profesores.
- Pérdidas o daños durante cualquier proceso de reparación, restauración o renovación de los objetos asegurados.
- Rotura de bienes de naturaleza frágil o quebradiza, a menos que esta sea ocasionada por comisión o tentativa de delito contra la propiedad.

La responsabilidad de la compañía bajo este amparo no excederá de la suma equivalente a mil salarios mínimos diarios legales vigentes (1.000 S.M.D.L.V.),

En exceso del deducible que se haga constar en el cuadro de amparos de ésta póliza.

5. Amparo especial de mudanza en caso de cambio de local.

En caso de que la institución asegurada tenga que ser trasladada a otro local, como consecuencia de la destrucción o daño de los bienes amparados, por la realización de alguno de los eventos cubiertos bajo la póliza, este amparo cubre en forma automática y hasta por las mismas sumas aseguradas, las pérdidas o daños materiales que se presenten, con ocasión del trasteo de los bienes amparados desde el antiguo local hasta el nuevo, siempre y cuando éste último se encuentre ubicado en la misma ciudad y las pérdidas o daños provengan de:

- Incendio, rayo, explosión o hechos tendientes a extinguir el fuego originado por tales causas.
- Huelga, disturbios de trabajo, motines y conmociones civiles.
- Caídas accidentales durante el transporte o durante las operaciones de cargue o descargue.
- Accidentes que sufra el vehículo transportador cuando éste se movilice por sus propios medios.
- Avería particular, entendiéndose por tal, los daños que sean consecuencia de eventos diferentes a los descritos anteriormente.
- Saqueo, entendiéndose por tal la sustracción parcial o total del contenido de las cajas o bultos.
- Falta de entrega entendiéndose por tal la no entrega por hurto o hurto calificado, según su definición legal, de uno o más bultos completos (contenido y empaque)

Parágrafo: el presente amparo no exonera al asegurado de su obligación de notificar a la compañía el cambio de local de la institución amparada y de contratar el transporte con empresas legalmente constituidas.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

6. Alquiler del local alterno en caso de siniestro.

El presente amparo garantiza el pago mensual al asegurado de una suma equivalente a doscientos salarios mínimos diarios legales vigentes (200 S.M.D.L.V) como auxilio de arrendamiento de una oficina similar a la ocupada por la administración de la institución, cuando las labores de esta última tengan que ser totalmente interrumpidas como consecuencia de la destrucción o daño de bienes asegurados, por alguno de los riesgos amparados, durante el tiempo que sea necesario para reconstruir el local de la oficina de administración, quedando sin embargo este auxilio limitado al termino de seis (6) meses contados desde la fecha del daño o de la destrucción y al valor efectivo del arrendamiento mensual, en caso de que este fuere inferior al valor indemnizable mensual establecido en el cuadro.

Definiciones

Para los efectos del presente contrato, los términos que a continuación se definen, serán aplicados y entendidos con tal alcance y sentido.

Edificio:

Las construcciones fijas con todas sus casetas, adiciones, anexos, jardines interiores fijos, depósitos y garajes, incluyendo las instalaciones sanitarias y para agua, así como las eléctricas y de aire acondicionado, ascensores y demás instalaciones permanentes que formen parte de la construcción, excluyendo el terreno y los cimientos.

Mejoras locativas:

Mejoras locativas significan aquellas obras o trabajos no contemplados en los planos y diseños originales de las construcciones amparadas, tales como: mezanines, divisiones, puertas, ventanas, muebles fijos y empotrados, pisos, tapetes, cielorasos, techos, marquesinas, claraboyas, cortinas, persianas, lámparas de techo y demás similares.

Contenidos:

Bienes muebles de la institución, de propiedad del asegurado, según la siguiente clasificación:

Muebles y enseres:

Pupitres, sillas, mesas, tableros, atriles, tarimas, escritorios, muebles de toda clase, protectores de cheque, máquinas de escribir, calculadoras y cajas registradoras de operación manual (no eléctricas), estanterías, vitrinas, bibliotecas, casilleros y toda clase de enseres y utensilios necesarios en una institución educativa.

Equipos eléctricos y electrónicos:

Aparatos de tv., videograbadoras, filmadoras, proyectores, video proyectores, equipos de sonido, cajas registradoras, máquinas eléctricas de escribir, sumar y calcular, computadoras, impresoras, fotocopadoras, fax, equipos de telefonía y telex, alarmas, reguladores y toda clase de máquinas eléctricas y electrónicas de utilidad para el asegurado, excluyendo de esta denominación: fuentes de energía, estabilizadores, plantas eléctricas y equipos móviles o portátiles mientras se encuentren fuera de los predios de la institución amparada.

Biblioteca:

Toda clase de libros y elementos escritos, contenidos ordenadamente en un recinto especial, para la lectura y la consulta de alumnos y profesores de la institución asegurada.

Equipos de laboratorio:

Toda clase de objetos y artículos que se utilizan para efectuar trabajos, talleres prácticos, análisis, experimentos e investigaciones científicas de física, química y comunicaciones.

Implementos deportivos:

Toda clase de utensilios u objetos de uso manual destinados a realizar cualquier deporte o ejercicio gimnástico.

Materiales de consumo:

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Materiales renovables y de trabajo tales como tizas, marcadores, cintas, papeles, formas continuas, formularios, cartones, diplomas, películas, casetes, portadores de datos, tales como: diskettes, cintas y discos magnéticos, incluyendo los materiales necesarios tanto para el funcionamiento de la oficina de administración como para desarrollar la labor docente.

Calderas y maquinaria:

calderas o recipientes que trabajen (con fuego o no) a presión de vacío interno; los sistemas de refrigeración o de aire acondicionado o de calefacción, con sus tuberías y accesorios; bombas de agua y equipos de purificación de piscinas, las máquinas mecánicas o eléctricas que generen, controlen, transmitan, transformen o utilicen energía mecánica o eléctrica, incluyendo ascensores, elevadores y escaleras eléctricas.

Muebles y efectos personales:

muebles, electrodomésticos, ropa, prendas y toda clase de enseres de uso personal, de personas residentes en predios de la institución, excluyendo joyas, objetos de oro, plata y demás metales preciosos, objetos artísticos, relojes de uso personal, colecciones de estampillas, monedas, billetes y medallas, automóviles, motocicletas, bicicletas y triciclos,

Cuadros y objetos artísticos:

objetos que tengan algún valor artístico y se encuentren permanentemente colocados como objetos decorativos en las instalaciones de la institución.

Vidrios, espejos o instalaciones sanitarias de porcelana:

de propiedad del asegurado o bajo su cuidado, tenencia y control, instalados de manera permanente en el local de la institución amparada, en puertas, ventanas, claraboyas, baños y vitrinas que formen parte de la edificación y los instalados en muebles, mesas, escritorios y vitrinas que no formen parte fija y permanente del local.

A falta de estipulación expresa, todo vidrio, espejo o instalación sanitaria se entenderá de calidad corriente, desprovistos de relieves, letreros u adornos de cualquier clase.

Productos de cafetería:

Toda clase de alimentos y bebidas que se mantengan en la institución asegurada para el consumo de alumnos, profesores, empleados y/o visitantes, excepto los que estén en poder de algún concesionario.

Mudanza o trasteo:

se entenderá como el período que comienza con el movimiento de los bienes desde el local de la institución educativa, su cargue en el vehículo transportador, su transporte y posterior descargue en el nuevo local de la institución.

En tránsito o en transporte:

se entenderá como el período que comienza con el movimiento de los bienes desde el lugar de su almacenaje, su cargue en el vehículo transportador, su transporte y posterior descargue en su destino final.

Amparos Adicionales – Opcionales

Los amparos adicionales se entenderán asegurados, siempre y cuando así se hubiere acordado entre las partes y expresamente se haga constar en el cuadro de amparos de la póliza o mediante anexo emitido en aplicación a ella.

Los términos y condiciones bajo los cuales se otorgan los amparos adicionales que a continuación se definen, están sujetos a las condiciones generales de la póliza, salvo por lo expuesto en las condiciones particulares para cada uno de ellos.

1. Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Este amparo (siempre y cuando haya sido contratado) podrá ser contratado tanto para la sección de incendio todo riesgo como para la de equipos eléctricos y electrónicos, conforme se haga constar en el cuadro de amparos de la póliza y se regirá por los siguientes términos en lo que resulte pertinente:

La compañía indemnizará las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados causados por terremoto, temblor o erupción volcánica o por incendio originado por tales fenómenos

Las pérdidas y daños cubiertos por el presente amparo (siempre y cuando haya sido contratado) darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el valor asegurado.

1. Bienes que se aseguran solamente cuando estén expresamente consignados en la póliza.

Salvo convenio expreso, la compañía no será responsable por daños a los siguientes bienes: tanques, piscinas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas de la edificación amparada por el presente amparo.

2. Bienes no cubiertos por el presente amparo.

La compañía, en ningún caso, será responsable por daños a los siguientes bienes:

- 2.1 Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención independientes y suelos y terrenos. Por muros de contención se entienden aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones. Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.
- 2.2 Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en o formen parte de la o las edificaciones amparadas por el presente amparo.

3. Riesgos no cubiertos

Este amparo no cubre pérdidas o daños que en su origen o extensión sean causados por:

- Marejada, maremoto, tsunamis, aunque estos fueren originados por algunos de los peligros contra los cuales cubre este amparo.
- Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, temblor o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

4. Deducible

Es de cargo del asegurado, en toda pérdida cubierta por este amparo, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "deducible" aparece anotada en el cuadro de la póliza o mediante anexo, para la sección correspondiente, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

si no se hubiere estipulado el valor del deducible en el cuadro de la póliza, el deducible a cargo del asegurado será del 3%, calculado éste sobre el valor asegurable de cada uno de los artículos de la póliza afectados por el siniestro; sin que la suma equivalente sea inferior en ningún caso a 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del siniestro, por cada siniestro.

5. Coaseguro proporcional

El tomador podrá asegurar una proporción inferior al 100% del valor de los bienes bajo este amparo, en cuyo caso la extensión de cobertura se otorga en el entendido de que la suma establecida en el cuadro de la póliza representa el porcentaje indicado del valor de los bienes amparados, asumiendo el asegurado el riesgo por el complemento porcentual restante.

En los seguros suscritos bajo la modalidad de primera pérdida o de coaseguro pactado la suma asegurada estipulada en el cuadro de la póliza para este amparo representa el porcentaje indicado en el cuadro de la suma establecida como primera pérdida o coaseguro pactado, asumiendo el asegurado el riesgo por el complemento porcentual restante.

6. Responsabilidad de la compañía

La responsabilidad máxima de la compañía, antes de aplicarse el deducible, se limitará al porcentaje indicado en el cuadro del valor de los daños que sufran los bienes asegurados, sin perjuicio de lo establecido en la condición "seguro insuficiente" de las condiciones generales de la póliza. la diferencia será de cargo del asegurado.

en caso de estar suscrito el seguro bajo la modalidad de primera pérdida o coaseguro pactado, el valor de la indemnización se calculará aplicando el coaseguro proporcional al valor de los daños, sin exceder, en ningún caso, de la suma asegurada que se ha estipulado en el cuadro de la póliza, para este amparo.

2. Maremoto

Se cubre por este amparo (siempre y cuando haya sido contratado), en los términos aquí previstos, las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por maremoto, marejada o tsunami y por los efectos directos que de estos fenómenos se deriven.

Las pérdidas y daños cubiertos por el presente amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el valor asegurado.

A. Bienes no cubiertos por el presente amparo.

La compañía, en ningún caso, será responsable por daños a los siguientes bienes:

- Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención independientes y suelos y terrenos. por muros de contención se entienden aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

- Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en o formen parte de la edificación amparada por el presente amparo.

B. Riesgos no cubiertos este amparo

No cubre pérdidas o daños que en su origen o extensión sean causados por: vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos a un maremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

C. Deducible

Si no se hubiere estipulado el valor del deducible en el cuadro de la póliza, el deducible a cargo del asegurado será del 3%, calculado éste sobre el valor asegurable de cada uno de los artículos de la póliza afectados por el siniestro; sin que la suma equivalente sea inferior en ningún caso a 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del siniestro, por cada siniestro.

D. Coaseguro proporcional:

El tomador podrá asegurar una proporción inferior al 100% del valor de los bienes bajo este amparo, en cuyo caso la extensión de cobertura se otorga en el entendido de que la suma establecida en el cuadro de la póliza representa el porcentaje indicado del valor de los bienes amparados, asumiendo el asegurado el riesgo por el complemento porcentual restante.

En los seguros suscritos bajo la modalidad de primera pérdida o de coaseguro pactado, la suma asegurada estipulada en el cuadro de la póliza para este amparo, representa el porcentaje indicado en el cuadro de la suma establecida como primera pérdida o coaseguro pactado, asumiendo el asegurado el riesgo por el complemento porcentual restante.

E. Responsabilidad de la compañía

La responsabilidad máxima de la compañía, antes de aplicarse el deducible, se limitará al porcentaje indicado en el cuadro del valor de los daños que sufran los bienes asegurados, sin perjuicio de lo establecido en la condición de "seguro insuficiente" de las condiciones generales de la póliza. La diferencia será de cargo del asegurado.

En caso de estar suscrito el seguro bajo la modalidad de primera pérdida o coaseguro pactado, el valor de la indemnización se calculará aplicando el coaseguro proporcional al valor de los daños, sin exceder, en ningún caso, de la suma asegurada que se ha estipulado en el cuadro de la póliza, para este amparo.

F. Daños a calderas u otros aparatos generadores de vapor por su propia explosión.

Se amparan, en los términos y condiciones aquí previstos, las pérdidas o daños materiales que sufran las calderas u otros aparatos generadores de vapor como consecuencia de su propia explosión, sea que ella origine o no incendio.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Se entiende por explosión, el súbito y violento daño a la caldera o aparato generador de vapor, debido a la presión del vapor interno o a una reacción química, que cause desplazamiento y rotura de las paredes exteriores del recipiente con expulsión violenta del contenido.

No se consideran como “explosión”, los siguientes acontecimientos:

La implosión, el recalentamiento, los daños por falta de agua, el desarrollo lento de una deformación del recipiente o de cualquiera de sus partes, el agrietamiento de tubos, falla en las juntas o en las soldaduras, el desgaste del material del recipiente por uso, corrosión, por incrustaciones por escape o por acción del fluido.

G. Garantía

Este amparo se otorga en virtud de la garantía dada por el asegurado de que, durante la vigencia del seguro, cumplirá con las siguientes obligaciones:

- Revisar y en caso necesario reacondicionar completamente, tanto las partes mecánicas como las eléctricas que formen parte de las calderas o aparatos generadores de vapor. esta revisión se llevará a cabo en estado totalmente descubierto de la máquina y tendrá lugar por lo menos una vez al año. dicha revisión deberá ser interna y externa y para demostrar la revisión bastará con la firma de un ingeniero calificado para tal efecto, en las planillas de mantenimiento.

Si se requiere un periodo mayor de un año entre una revisión y otra, el asegurado debe solicitarlo por escrito a la compañía, en cuyo caso esta comunicara por escrito al asegurado la autorización correspondiente o se decide de dar por terminado el amparo.

- Informar a la compañía con diez (10) días hábiles de antelación la fecha en que se inicie la revisión, para que esta pueda enviar un representante; los gastos ocasionados por este representante serán de cargo exclusivo de la compañía.

H. Responsabilidad civil por vehículos propios

Amparo

No obstante, lo estipulado en las condiciones generales del seguro en la sección de responsabilidad civil extracontractual, por el presente amparo adicional, en los términos y condiciones aquí previstos y siempre que así se haga constar en el cuadro de amparos de la póliza o mediante anexo, se cubre la responsabilidad civil extracontractual derivada de:

Accidentes provenientes de la propiedad, mantenimiento, conservación, manejo o uso de vehículos de propiedad de la institución o sobre los cuales recaiga un gravamen o limitación de dominio a favor del asegurado, si el accidente ocurre fuera de los predios de esta o que le hayan sido arrendados o se encuentren bajo su control.

Exclusiones

El amparo otorgado por la presente condición no se extiende a cubrir la responsabilidad civil del asegurado por lesiones o daños a bienes de terceros que sea consecuencia de:

- Uso de vehículos que no sean de propiedad del asegurado, salvo los expresamente indicados en el amparo de esta cobertura adicional.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- La utilización de cualquier vehículo en labores de servicio público o cuando haya retribución de terceros en dinero o especie por el servicio o cuando se preste servicio mediante el pago de fletes o pasajes.
- Hurto, hurto calificado, pérdida o daño que sufran los objetos transportados por los vehículos materia del presente amparo, inclusive los causados durante las operaciones de cargue o descargue.
- Hurto, hurto calificado, o daños que sufran los vehículos objeto del presente amparo.

Definiciones

Para efectos de la cobertura otorgada bajo el presente amparo adicional, la palabra vehículo significara todo automotor de fuerza impulsadora propia, remolque o semirremolque de transporte terrestre, entendiéndose sin embargo que equipos tales como tractores, grúas, montacargas y en general todos aquellos no diseñados específicamente para el transporte de personas o bienes por vías públicas, no quedan comprendidos dentro de esta definición y por tanto no gozan de amparo.

Limitación del amparo

El amparo otorgado queda limitado a que el accidente que de origen a las lesiones corporales o daños a propiedad de terceros que el asegurado estuviere legalmente obligado a pagar, sea objeto de cobertura bajo los términos y condiciones de la sección de responsabilidad civil extracontractual de la póliza de seguros del automotor implicado.

- La cobertura otorgada bajo el presente amparo operara únicamente en exceso de los límites primarios contratados bajo la sección de responsabilidad civil extracontractual del seguro de automóviles. Sin embargo, estos límites primarios en ningún caso se podrán considerar como inferiores a los máximos permitidos a contratar bajo la mencionada sección de responsabilidad civil extracontractual de la póliza de seguro de automóviles.
- El amparo otorgado opera igualmente en exceso de los valores que deban ser reconocidos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT.
- Para los efectos del presente amparo los estudiantes, docentes y personal al servicio de la institución, no serán considerados como terceros y por tanto cualquier lesión corporal o daño a propiedad de estos, no gozara de cobertura bajo este seguro.

I. Responsabilidad civil por vehículos no propios

Amparo

No obstante, lo estipulado en las condiciones generales del seguro bajo la sección de responsabilidad civil extracontractual, por el presente amparo adicional, en los términos y condiciones aquí previstos y siempre que así se haga constar en el cuadro de amparos de la póliza o mediante anexo, se cubre la responsabilidad civil extracontractual como consecuencia de un accidente proveniente del uso de vehículos que no sean de propiedad del asegurado.

Exclusiones

El amparo otorgado por la presente condición no se extiende a cubrir la responsabilidad civil del asegurado por lesiones o daños a bienes de terceros que sea consecuencia de:

- Uso de vehículos que sean de propiedad del asegurado o sobre los cuales recaiga un gravamen o limitación de dominio a favor del asegurado.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- La utilización de cualquier vehículo en labores de servicio público o cuando haya retribución de terceros en dinero o especie por el servicio o cuando se preste servicio mediante el pago de fletes o pasajes.
- Hurto, hurto calificado, pérdida o daño que sufran los objetos transportados por los vehículos materia del presente amparo, inclusive los causados durante las operaciones de cargue o descargue.
- Hurto, hurto calificado, o daños que sufran los vehículos objeto del presente amparo.

Definiciones

Para efectos de la cobertura otorgada bajo el presente amparo adicional, la palabra vehículo significara todo automotor de fuerza impulsadora propia, remolque o semirremolque de transporte terrestre, entendiéndose sin embargo que equipos tales como tractores, grúas, montacargas y en general todos aquellos no diseñados específicamente para el transporte de personas o bienes por vías públicas, no quedan comprendidos dentro de esta definición y por tanto no gozan de amparo. Las palabras “que no sean de propiedad del asegurado” hacen referencia a aquellos vehículos, conforme quedo definido, cuya tenencia este en cabeza del asegurado en virtud de arrendamiento, préstamo, deposito, consignación o cualquier otro título no traslativo de dominio, incluyendo los vehículos de propiedad de trabajadores a su servicio, siempre que sean utilizados para gestiones directamente relacionadas con el giro de la institución asegurada, amparados expresamente bajo la póliza.

Limitación del amparo

- El amparo otorgado queda limitado a que el accidente que de origen a las lesiones corporales o daños a propiedad de terceros que el asegurado estuviere legalmente obligado a pagar, sea objeto de
- Cobertura bajo los términos y condiciones de la sección de responsabilidad civil extracontractual de la póliza de seguros del automotor implicado.
- la cobertura otorgada bajo el presente amparo operara únicamente en exceso de los limites primarios contratados bajo la sección de responsabilidad civil extracontractual del seguro de automóviles. Sin embargo, estos límites primarios en ningún caso se podrán considerar como inferiores a los máximos permitidos a contratar bajo la mencionada sección de responsabilidad civil extracontractual de la
- Póliza de seguro de automóviles.
- El amparo otorgado opera igualmente en exceso de los valores que deban ser reconocidos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT.
- Para los efectos del presente amparo los estudiantes, docentes y personal al servicio de la institución, no serán considerados como terceros y por tanto cualquier lesión corporal o daño a propiedad de estos, no gozara de Cobertura bajo este seguro.

7. Hurto y hurto calificado para equipos eléctricos y electrónicos

La compañía extiende la cobertura otorgada bajo la sección de equipos eléctricos y electrónicos, de acuerdo con las siguientes condiciones particulares:

Amparos

Por el presente amparo se cubren las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados cuando sean consecuencia directa de hurto o hurto calificado, de acuerdo con la definición que de estos términos contenga el código penal colombiano, siempre y cuando el asegurado ponga en conocimiento de la autoridad competente la ocurrencia del mismo e instaure la correspondiente denuncia penal.

Exclusiones

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Por la presente extensión de cobertura no se amparan las pérdidas o daños que sean consecuencia de:

- El extravío o la misteriosa desaparición de los bienes objeto del seguro bajo la sección de equipos eléctricos y electrónicos de esta póliza.
- Los faltantes de inventario.

Deducible

Es de cargo del asegurado, en toda pérdida cubierta por éste amparo, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "deducible" para este amparo aparece anotada en la carátula de esta póliza, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o menor a dicho deducible.

3. Asonada, Huelga, Motín, Conmoción Civil o Popular – AMIT

La compañía indemnizará las pérdidas o daños materiales de los bienes descritos en el cuadro de la póliza y hasta por los valores estipulados en el mismo (siempre y cuando haya sido contratada), causados por Asonada, Huelga, Motín, Conmoción Civil o Popular, conflictos colectivos de trabajo y suspensión de hecho de labores, de acuerdo con la definición que de cada uno de estos términos contenga la ley, incluyendo el incendio y la explosión producidos por estos fenómenos.

La compañía cubre así mismo las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de los eventos cubiertos por este amparo.

Parágrafo: para los efectos de la aplicación de este amparo, la exclusión de la póliza relativa a apropiación por parte de terceros de los bienes asegurados quedará modificada en el siguiente sentido:

"Se excluye la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, a menos que el asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada directamente por cualquiera de los acontecimientos que se cubren por medio de este amparo".

4. Actos mal intencionados de terceros - AMIT

La presente cobertura ampara, hasta el límite del valor asegurado estipulado en el cuadro de la póliza para esta cobertura, en los términos y con las limitaciones aquí previstas (siempre y cuando haya sido contratada), la destrucción o daño material de los bienes asegurados causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aun aquellos cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

En ningún caso quedan cubiertos por este amparo, los daños materiales provenientes de tomas a poblaciones, ciudades y municipios realizadas por movimientos armados al margen de la ley, ni los actos de autoridad para repelerlos.

Tampoco quedan cubiertas por este amparo:

- A. Las pérdidas provenientes de lucro cesante.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- B. Las pérdidas causadas por interrupción del negocio debido a extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o impedimento de acceso al predio.
- C. Las pérdidas, daños, costos y gastos causados directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, etc.).
- D. Las pérdidas, daños, costos y gastos causados directa o indirectamente por contaminación biológica o química. Contaminación significa la contaminación, envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.
- E. Las pérdidas, daños, costos y gastos causados directa o indirectamente por cohetes y/o misiles.
- F. El terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros: el intercambio electrónico de datos (EDI), internet y el correo electrónico.

Los amparos previstos en la presente cobertura no cubren la destrucción o daño material causado a los vidrios (diferentes a los bloques de vidrios empleados en la construcción) que constituyan parte del edificio, salvo aquellos ocasionados por explosión mal intencionada.

5. Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica

Las pérdidas y daños cubiertos por el presente amparo (siempre y cuando haya sido contratado) darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el valor asegurado.

1. Bienes que se aseguran solamente cuando estén expresamente consignados en la póliza.

Salvo convenio expreso, la compañía no será responsable por daños a los siguientes bienes: Tanques, piscinas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas de la edificación amparada por el presente amparo.

2. Bienes no cubiertos por el presente amparo.

La compañía, en ningún caso, será responsable por daños a los siguientes bienes:

- Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención independientes y suelos y terrenos. Por muros de contención se entienden aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones. Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.
- Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en o formen parte de la o las edificaciones amparadas por el presente amparo.

3. Riesgos no cubiertos

Este amparo no cubre pérdidas o daños que en su origen o extensión sean causados por:

- Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no, y sean o no consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- Marejada, maremoto, tsunami, aunque estos fueren originados por algunos de los peligros contra los cuales ampara este amparo.
- Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, temblor o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

4. Deducible

Es de cargo del asegurado, en toda pérdida cubierta por este amparo, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "deducible" aparece anotada en el cuadro de la póliza o mediante anexo, para la sección correspondiente, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

si no se hubiere estipulado el valor del deducible en el cuadro de la póliza, el deducible a cargo del asegurado será del 3%, calculado éste sobre el valor asegurable de cada uno de los artículos de la póliza afectados por el siniestro; sin que la suma equivalente sea inferior en ningún caso a 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del siniestro, por cada siniestro.

5. Coaseguro proporcional

El tomador podrá asegurar una proporción inferior al 100% del valor de los bienes bajo este amparo, en cuyo caso la extensión de cobertura se otorga en el entendido de que la suma establecida en el cuadro de la póliza representa el porcentaje indicado del valor de los bienes amparados, asumiendo el asegurado el riesgo por el complemento porcentual restante.

En los seguros suscritos bajo la modalidad de primera pérdida o de coaseguro pactado la suma asegurada estipulada en el cuadro de la póliza para este amparo representa el porcentaje indicado en el cuadro de la suma establecida como primera pérdida o coaseguro pactado, asumiendo el asegurado el riesgo por el complemento porcentual restante.

6. Responsabilidad de la compañía

La responsabilidad máxima de la compañía, antes de aplicarse el deducible, se limitará al porcentaje indicado en el cuadro del valor de los daños que sufran los bienes asegurados, sin perjuicio de lo establecido en la condición "seguro insuficiente" de las condiciones generales de la póliza. la diferencia será de cargo del asegurado.

en caso de estar suscrito el seguro bajo la modalidad de primera pérdida o coaseguro pactado, el valor de la indemnización se calculará aplicando el coaseguro proporcional al valor de los daños, sin exceder, en ningún caso, de la suma asegurada que se ha estipulado en el cuadro de la póliza, para este amparo.

Asistencias

La Compañía, asegura los servicios de Asistencia Domiciliaria contenidos en las siguientes condiciones:

Queda entendido que la obligación de la aseguradora se limita al pago de la indemnización, dicho pago se realizará en dinero o mediante reposición de conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

Objeto de la asistencia

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto originado en el domicilio de asegurado, la compañía referenciará y coordinará el envío de los técnicos en las siguientes especialidades: electricista, plomero, cerrajero y vidriero, para realizar las operaciones necesarias a fin de limitar y controlar el avance de los daños.

1. Gastos Menores de Reparación

Como consecuencia de un hecho súbito e imprevisto originado en el establecimiento asegurado, la compañía cubrirá hasta un máximo de 30 SMDLV por concepto de los gastos asociados a la reparación menor de eventos de emergencia asociados a: cerrajería, plomería, vidriería y electricidad; cubriendo mano de obra, materiales y desplazamiento de los técnicos, si éste tiene lugar como consecuencia del evento cubierto en las condiciones 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4.

La presente cobertura opera por evento y por profesional.

1.1 Cerrajero de emergencia

Si a consecuencia de pérdida o extravío de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo, únicamente de las puertas de ingreso al establecimiento, o en caso de robo de algún juego de llaves, se pusiera en peligro la seguridad del establecimiento asegurado, la compañía enviará un cerrajero de la forma más rápida posible para que éste realice la "asistencia de emergencia" necesaria para restablecer el acceso al establecimiento asegurado.

Quedan excluidas de la presente garantía: las cerraduras que no comprometan el acceso al establecimiento como son las puertas interiores, así como también la reparación y/o reposición de las puertas en sí.

1.2 Plomería de emergencia

Cuando se produzca rotura de las conducciones fijas de agua en el establecimiento asegurado, siempre y cuando no sean a consecuencia de maltrato o mal manejo o descuido de los usuarios, la compañía enviará con la mayor prontitud posible un operario que realizará "la asistencia de emergencia" precisa para que la avería sea controlada, siempre que el estado de las redes lo permita. Cualquier procedimiento que se genere implicará cubrimiento hasta el resane.

Quedan excluidas de la presente garantía: la reparación de averías propias de grifos, cisternas, depósitos calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas y, en general, de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la establecimiento, así como el arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras debidas a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o de paredes exteriores del inmueble, así como la reparación de averías que se deriven de humedades o filtraciones.

1.3 Electricidad de emergencia

Cuando a consecuencia de avería en las instalaciones particulares del establecimiento asegurado, se produzca falta de energía eléctrica en todo este o en alguna de sus dependencias, la compañía con la mayor prontitud posible, enviará un operario que realizará "la asistencia de emergencia" necesaria para reestablecer el suministro del fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita.

Quedan excluidas de la presente garantía: la reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, tomas, rosetas y/o reparaciones de las averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos, fluorescentes y/o la reparación de averías propias de aparatos de

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

1.4 Vidriería de emergencia

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento del establecimiento asegurado, la compañía enviará con la mayor prontitud posible un técnico que realizará “la asistencia de emergencia” siempre y cuando las circunstancias así lo permitan.

Quedan excluidos de la presente garantía: todo tipo de vidrios que, a pesar de hacer parte del establecimiento, en caso de una rotura, no comprometan el cerramiento de este, así como la rotura de cualquier tipo de espejos, además de los gastos de ornamentación que se generen.

2. Referencia de Otros Profesionales

A consecuencia de un hecho súbito e imprevisto ocurrido en el establecimiento asegurado, la compañía referenciará técnicos en las siguientes especialidades i) secado de alfombras, ii) carpintero, iii) pintor, iv) arquitecto, v) técnicos en mantenimientos varios (lavadora, nevera, horno). El costo de los servicios estará a cargo del beneficiario.

3. Asesoramiento Jurídico en Caso de Robo

En caso de robo o tentativa frustrada en el establecimiento asegurado, la compañía prestará el asesoramiento jurídico sobre los trámites a seguir por el beneficiario para la denuncia de los hechos.

4. Coordinación y envío de Orientador

En caso de incapacidad mayor a 5 días, por accidente o enfermedad, del alumno de la institución educativa asegurada, la compañía coordinará y enviará un orientador al hogar del alumno para brindar asesoría en áreas como matemáticas, biología, español, historia, geografía, ciencias, física, química e idiomas (inglés – francés). el cubrimiento de este servicio es hasta por 15 SMDLV, por evento y se brinda en las principales ciudades capitales de Colombia.

5. Coordinación y envío de Ambulancia

En caso de accidente de los alumnos de la institución educativa asegurada y siempre y cuando la emergencia ocurra dentro de las instalaciones de la institución educativa, la compañía coordinará, organizará y pagará, según la naturaleza de las heridas, el servicio de ambulancia para que el alumno sea trasladado de la institución educativa asegurada al centro hospitalario local más cercano y apropiado, de acuerdo con el médico tratante y el equipo médico de la compañía. Esta cobertura aplica dentro del perímetro urbano de las principales ciudades capitales de Colombia.

6. Transmisión de Mensajes Urgentes

La compañía se encargará de transmitir y cubrir los costos de los mensajes urgentes que le encargue el beneficiario, derivados de los servicios prestados en virtud de los presentes servicios de asistencia.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

7. Asistencia Jurídica

El beneficio de asistencia jurídica, ampara al conductor y el vehículo utilizado por la institución educativa asegurada, para el traslado de sus alumnos en caso de accidente automovilístico. Se prestarán los servicios de asistencia jurídica dentro del perímetro urbano de las principales ciudades capitales de departamento de Colombia, siempre y cuando el vehículo se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito.

La compañía se encargará de los siguientes servicios:

- A. Envío de las autoridades: una vez conocida la situación en la cual se encuentra el conductor del vehículo cubierto, en razón de un accidente automovilístico, la compañía colaborará en contactar a las autoridades de tránsito para que se hagan presentes en el lugar.
- B. Asistencia telefónica: si las condiciones así lo requieren, se procederá a contactar telefónicamente a uno de los abogados de turno y, en lo posible, se le pondrá en conferencia, ofreciéndole al beneficiario asesoría legal inmediata.
- C. Asistencia presencial en caso de accidente con lesiones y/o homicidio: en el evento que sea requerido por el conductor del vehículo cubierto, la compañía coordinará la presencia de un abogado, quien asistirá al conductor del vehículo cubierto y se encargará de vigilar la elaboración del informe de accidente y de la citación a audiencia de conciliación, tomará los datos de los testigos y procurará incluirlos en el mismo.

Los demás costos del proceso jurídico serán por cuenta del beneficiario.

8. Tiquete de ida y vuelta para un monitor reemplazante

En viajes y/o eventos de la institución realizados fuera de la ciudad sede de la institución educativa asegurada y si el monitor encargado debe permanecer hospitalizado por un período superior a ocho (8) días, como consecuencia de accidente o enfermedad, la compañía facilitará a un monitor de la misma institución educativa asegurada, un tiquete de ida y vuelta (avión clase económica) para reemplazarle en las tareas y trabajos que la persona hospitalizada debía realizar. El traslado cubre el recorrido desde la ciudad sede de la institución educativa asegurada hasta la ciudad del evento, a nivel nacional.

9. Servicio de Grúa

En caso de avería o accidente automovilístico de los vehículos utilizados por la institución educativa asegurada para el traslado de sus alumnos, la compañía enviará y pagará hasta por un máximo de 30 SMDLV, por los servicios de grúa para que el vehículo accidentado o varado sea removido de la vía o sitio donde se encuentre y trasladado hasta el taller local indicado. En todo caso el representante deberá acompañar a la grúa durante el traslado, a menos que su estado no lo permita y que no haya nadie para reemplazarlo. La compañía no tendrá ninguna responsabilidad en caso de reclamación del asegurado por daños eventuales sufridos al vehículo durante su traslado.

10. Referencia de Teléfonos de Emergencia

A solicitud del beneficiario, la compañía le informará o comunicará los números de teléfonos de emergencia que éste le solicite.

11. Referencia puntos de atención de HDI.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

La compañía suministrará a los beneficiarios que lo requieran, la información de los puntos de atención de HDI, precisando dirección, teléfono y horarios de atención

Exclusiones de las Asistencias

A. Quedan excluidos del amparo de asistencia a la institución educativa:

1. Emergencias que se presenten en áreas diferentes al área asegurada.
2. Operaciones de búsqueda, recuperación y salvamento de objetos, bienes o personas después de ocurrido un evento.
3. Trabajos de mantenimiento.
4. Tubería galvanizada y trabajos sobre tubería galvanizada.
5. Accidentes producidos de manera intencional, o por la ingestión o administración de tóxicos (drogas), embriaguez, narcóticos, o la utilización de medicamentos sin la prescripción médica.
6. Embarazos durante los últimos tres meses antes de la fecha prevista del parto.
7. Suicidio y lesiones resultantes del suicidio.
8. Sida y enfermedades derivadas.
9. Enfermedad ocurrida durante un viaje realizado contra prescripción médica.
10. Autolesiones o la participación del beneficiario en actos criminales.
11. La práctica de deportes como profesional o la participación en competencias oficiales o exhibiciones, a excepción de todas aquellas competencias y/o actividades en representación de la institución educativa asegurada.
12. No serán garantizados, en ningún caso, los gastos que el beneficiario tenga que soportar como consecuencia directa o indirecta de:
 - a. Expropiación, requisa o daños producidos en los bienes del beneficiario por orden del gobierno, de derecho o de facto, o de cualquier autoridad instituida.
 - b. Liberación de calor, irradiaciones o explosiones provenientes de fusión de átomos o radioactividad e incluso de las radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas.
 - c. Actos u omisiones dolosas o de personas por las que sea civilmente responsable el beneficiario.
 - d. Guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, insurrección, actos de terrorismo o pronunciamientos, manifestaciones y movimientos populares y fenómenos naturales.

La compañía no otorga cobertura en los eventos que se detallan a continuación:

- a. Dolo o culpa grave de quien prestó al asegurado el servicio de asistencia a la institución educativa.
- b. Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o personales, es decir los daños patrimoniales puros o los daños morales.
- c. Reclamaciones por siniestros ocurridos fuera del territorio nacional.
- d. Reclamaciones como consecuencia del extravío o pérdida de bienes.
- e. Reclamaciones en las que se impida expresa o implícitamente, la debida tramitación del siniestro, cuando el impedimento proceda de la víctima, de personas u órganos con poder público u otras personas, grupos u órganos con el poder legal o coacción de hecho.

Limitación de Responsabilidad

Las obligaciones que asume la compañía conforme al presente amparo queda limitadas a la prestación de los servicios de asistencia previstos, excluyéndose en todo caso, daños morales o emergentes, de imagen

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

comercial, daños indirectos, lucro cesante, multas o sanciones, así como cualquier prestación establecida que tenga naturaleza punitiva o de ejemplaridad. Además, la responsabilidad de la compañía cesará automáticamente cuando cada uno de los beneficios previstos sean proporcionados.

Limitaciones para Reembolso

El asegurado tendrá derecho al reembolso de los diversos gastos cubiertos por este servicio de asistencia únicamente en caso de notificación (según lo estipulado en el numeral 2 de la cláusula solicitud de asistencia) y acuerdo obtenido de la compañía con anticipación a la intervención de cualquier profesional que solucione el problema.

En los casos en que la compañía no tenga una disponibilidad de proveedores en el ámbito territorial definido para el servicio, el asegurado podrá después de autorización previa por parte de la compañía contratar los servicios respectivos.

Definiciones sección asistencias

- **Asegurado:** Toda persona física poseedora y beneficiaria de la Póliza Integral Modular para Restaurantes emitida por la Compañía.
- **Beneficiario:** Persona titular de una Póliza Integral Modular para Restaurantes emitida por la Compañía y sus familiares en primer grado, máximo 4 personas, que convivan permanentemente en la vivienda asegurada por la Póliza.
- **Certificado de asistencia:** Corresponde al Seguro Integral del Hogar que haya sido emitido por la Compañía en la que se haga constar que el Beneficiario específicamente tiene derecho a los servicios de asistencia.
- **Principales ciudades capitales de Colombia:** Corresponden a Bogotá, Medellín, Cali, Pereira, Manizales, Bucaramanga y Barranquilla.
- **Período de vigencia del servicio:** Período durante el cual el Beneficiario tiene derecho a los servicios de asistencia y que está indicado en la carátula de la Póliza o mediante anexo a la misma.
- **Póliza de Seguro:** Toda Póliza Integral Modular para Restaurantes emitida por la Compañía, siempre que se encuentre vigente y no haya sido revocada en el momento de producirse una situación de asistencia.
- **Servicios de asistencia:** Los servicios asistenciales que presta la Compañía a los Beneficiarios en los términos y condiciones aquí descritos.
- **Situación de asistencia:** Cualquier suceso, situación o hecho de los aquí descritos que dé derecho al Beneficiario a recibir los Servicios de asistencia, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el Período de vigencia y en la Territorialidad de validez.
- **Territorialidad de validez:** País donde la Compañía proporcionará los Servicios de asistencia a la vivienda asegurada y a sus Beneficiarios y que en éste caso corresponde a Colombia en el perímetro urbano de las principales ciudades capitales de departamento las 24 horas del día, los 365 días al año. La cobertura para los inmuebles Asegurados que estén localizados en las ciudades diferentes a las antes mencionadas será manejada en horas hábiles o en su defecto por reembolso previa autorización de la Compañía.
- **Vivienda asegurada:** El domicilio habitual de un Beneficiario que está indicado en el Certificado de asistencia y que en este caso debe ser en Colombia.
- **S.M.D.L.V.** Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del servicio.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Solicitud de Asistencia

1. Solicitud de Asistencia

En caso de presentarse un evento que derive en una situación de asistencia de un beneficiario y antes de iniciar cualquier acción o pago, el beneficiario deberá llamar a la central de alarma prevista por la Compañía y proporcionará los siguientes datos:

- Nombre del Asegurado o Beneficiario, número de póliza y dirección del establecimiento asegurada.
- El lugar donde se encuentra y un número de teléfono donde la Compañía pueda contactar al Asegurado o su representante.
- Descripción del problema y del tipo de ayuda que necesita.

Antes de prestar los servicios de asistencia, la Compañía podrá comprobar la veracidad de los anteriores datos. El equipo técnico de la Compañía tendrá libre acceso al establecimiento cubierto para enterarse de su condición.

Si no hubiere justificación razonable del beneficiario para negar a la Compañía el acceso necesario para dicha comprobación, se entenderá que el beneficiario renuncia a su derecho de recibir asistencia.

2. Falta de Notificación a la Compañía

Queda también establecido que en caso de que el Asegurado o alguno de sus Beneficiarios no hubiere llamado a la Central de Alarma prevista por la Compañía, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del daño o del debido momento del conocimiento de éste por parte del asegurado o sus beneficiarios, y se prosigue a repararlos por su propia cuenta, sin que cuente con la previa autorización de la Compañía, no tendrá derecho a ningún reembolso por los gastos ocasionados.

Cooperación

El Beneficiario cooperará con La Compañía a fin de permitir, en caso de ser necesario, que la Compañía recupere los gastos, indemnizaciones y los pagos de las diversas fuentes.

Dicha cooperación incluirá la entrega a la Compañía de los documentos y recibos que sean necesarios para dichos efectos y el apoyo a la Compañía, con cargo a ella, para cumplir las formalidades necesarias.

Declaración

El uso del servicio de asistencia implica la conformidad con el presente programa y el Beneficiario declara aceptar sus términos y condiciones.

Subrogación

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

La Compañía se subrogará en los derechos del Beneficiario, hasta el límite de los gastos realizados o de las cantidades pagadas, en contra de cualquier responsable de un accidente que haya dado lugar a la prestación de alguna de las garantías descritas.

Cuando los servicios facilitados por la Compañía estén cubiertos en su totalidad o en parte por una póliza de seguros, la Compañía se subrogará en los derechos y acciones que correspondan al Beneficiario contra dicha póliza.

Fuerza Mayor

La Compañía no será responsable de los retrasos o incumplimiento de sus obligaciones o prestaciones, en los casos de fuerza mayor que impidan tal cumplimiento.

Se entiende por fuerza mayor causas tales como, pero no limitadas a: guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, terrorismo o pronunciamiento, manifestaciones o movimientos populares, actos de gobiernos o de administración y, generalmente, toda causa imprevisible y excesivamente gravosa que razonablemente impida a la Compañía cumplir sus obligaciones.

Garantía de Servicios

La Compañía dará garantía de tres (3) meses, por los servicios realizados por los proveedores o personal autorizado, que se deriven de este amparo. Esta garantía se pierde cuando el Tomador del Seguro adelante trabajos con otro personal diferente al autorizado por la Compañía sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

Central de Alarma

En cuanto se produzca un Accidente o incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el Beneficiario podrá llamar a la Central de Alarma prevista por la Compañía con operación las 24 horas del día durante todo el año.

Condiciones Generales de la póliza

1. Bienes Asegurados

Esta póliza cubre los bienes materiales descritos en ella, de propiedad del Asegurado o en los cuales él tenga interés asegurable, siempre y cuando estos últimos no estén cubiertos respecto del riesgo afectado por ninguna otra póliza de seguros, y estén localizados dentro de los predios, edificios o locales indicados en la presente póliza.

2. Bienes no Cubiertos

2.1 Esta póliza no cubre los daños o pérdidas causados a:

- Terrenos, siembras, bosques, aguas y animales.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- Aeronaves.
- Naves fluviales o marítimas de cualquier naturaleza.
- Materias primas, productos en proceso y productos terminados, como consecuencia únicamente de la suspensión o interrupción de procesos industriales, así éstas se deban a un evento cubierto.

2.2 A menos que exista en la póliza estipulación expresa que los incluya, con su respectiva suma asegurada, quedan excluidos del presente seguro los siguientes bienes:

- Las mercancías a granel destruidas o averiadas por incendio cuando este sea consecuencia de su propia combustión espontánea.
- Mercancías y objetos cuya propiedad no esté en cabeza del Asegurado.
- Mercancías que el asegurado conserve bajo contrato de depósito o en comisión o en consignación.
- Vehículos a motor que deban tener licencia para transitar por vía pública.
- Metales, joyas y piedras preciosas.
- Medallas, plata labrada, cuadros, estatuas, frescos, colecciones y, en general, muebles que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo.
- Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
- Documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de bancos, recibos y libros de comercio.
- Animales Vivos
- Explosivos.
- Títulos valores.
- Postes y líneas de transmisión de energía, represas, puentes y túneles.
- Vías de acceso y sus complementos, vías férreas y equipos de ferrocarril.

3. Cláusula de Garantía sobre Elementos Azarosos, Inflamables o Explosivos

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía otorgada por el Asegurado de que durante la vigencia de la póliza se compromete a no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

4. Suma Asegurada

La suma asegurada, determinada en la carátula de esta póliza, para cada sección, amparo y para cada bien, predio, edificio o conjunto de bienes, delimita la responsabilidad máxima de la Compañía por cada siniestro.

5. Disminución del Riesgo

En caso de disminución del riesgo, el Tomador o Asegurado, según corresponda, podrá solicitar la reducción y devolución de la prima, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro.

6. Indexación De La Suma Asegurada (Índice Variable)

Se conviene que previa aceptación expresa por parte de la Compañía y siempre que así conste en el Cuadro de Amparos de la Póliza, para las coberturas de Todo Riesgo Incendio, Sustracción con Violencia, rotura de

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

maquinaria y equipos electrónicos; de acuerdo con instrucciones recibidas del Asegurado, la suma asegurada indicada en la presente póliza será considerada básica y se incrementará linealmente hasta alcanzar al final del año póliza, un porcentaje adicional equivalente al que para el efecto se indique en el Cuadro de amparos de la Póliza.

En caso de siniestro, el valor del seguro al momento del mismo, corresponderá a la Suma Asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado, en forma proporcional al tiempo corrido, desde la iniciación de la cobertura para el bien asegurado afectado.

La Compañía no asume responsabilidad alguna respecto de la suficiencia o insuficiencia del reajuste de la suma asegurada y las consecuencias de la inexactitud serán de cuenta del Asegurado. Si el valor de los bienes al momento del siniestro, fuere inferior al valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, la Compañía responderá hasta por el valor real del bien. Si el valor real supera al valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, se aplicará la condición de seguro insuficiente de esta Póliza.

El sobre seguro que pueda derivarse de la aplicación del índice dará lugar a la devolución de prima correspondiente al exceso, a prorrata de la vigencia no transcurrida, solo a partir de la fecha en que las partes acuerden su reducción. En caso de siniestro no habrá lugar a devolución.

En caso de renovación, a menos que las partes acuerden otra cosa, la suma asegurada aplicable será la ajustada por el índice variable correspondiente a la vigencia expirada.

7. Valor Asegurable

El valor asegurable de los bienes objeto de este seguro, se determinará con base en los siguientes criterios:

- **Todo Riesgo Incendio:** El valor de los bienes deberá corresponder a su valor real.
- **Sustracción con Violencia:** El valor de los bienes deberá corresponder a su valor costo.
- **Rotura de Maquinaria y Equipos Electrónicos:** El valor de los bienes objeto del seguro deberá representar el valor de reposición como nuevo de los mismos, incluido el costo de su transporte, derechos de aduana y otros gastos de nacionalización, si los hubiere y de su montaje

8. Seguro Insuficiente

Si al momento de ocurrir cualquier pérdida o daño amparado, el valor asegurable es superior a la suma asegurada en la presente póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de tales perjuicios y daños.

Cuando se amparen dos o más edificios y/o sus contenidos, o dos o más predios, o se asignen sumas aseguradas a un conjunto de bienes, la condición de seguro insuficiente se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

9. Pago De Prima

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

El Tomador o el Asegurado están obligados a pagar el importe de la prima dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia de la presente póliza, salvo acuerdo expreso en contrario.

En caso de expedición de anexos o certificados a la póliza que impliquen el pago de una prima adicional, tal pago deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia del correspondiente certificado.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

10. Obligaciones del Asegurado en Caso de Siniestro.

- A. Al ocurrir un suceso que dé o pueda dar lugar a una reclamación bajo ésta póliza, el Asegurado dará aviso a la Compañía a más tardar dentro del término legal de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido tal suceso.

Así mismo tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga para limitar la pérdida, salvar los bienes asegurados y conservarlos libres de deterioro posterior.

- B. El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, ni ordenar reparaciones sin la autorización escrita de la Compañía, que deberá ser emitida a más tardar en el término de diez (10) días hábiles contados desde la fecha en que el Asegurado dé aviso del siniestro a la Compañía. Vencido este plazo sin que la Compañía se hubiere pronunciado y sin perjuicio de los derechos de ella ni de la responsabilidad que pudiera tener conforme a esta póliza, el Asegurado podrá proceder a remover los escombros y a efectuar las reparaciones definitivas, siempre y cuando retenga toda pieza reemplazada para su inspección por la Compañía.
- C. Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.
- D. Para el amparo de Responsabilidad Civil, a menos que medie previa autorización de la Compañía otorgada por escrito, el Asegurado no podrá:
- E. Reconocer su propia responsabilidad.
- F. Esta prohibición no comprende la declaración material de los hechos constitutivos del evento, que corresponde al asegurado.
- G. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del perjuicio o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado, por la autoridad competente, a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada.
- H. En desarrollo de lo previsto por el artículo 1044 del Código de Comercio, la Compañía podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o Asegurado.

11. Derechos de la Compañía en Caso de Siniestro

Inmediatamente ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la Compañía podrá:

- A. Ingresar a los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- B. Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el Asegurado podrá hacer abandono de los mismos a la Compañía.

Las facultades conferidas a la Compañía por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

12. Mejoras y Reparaciones Temporales

El Asegurado asumirá por su cuenta el costo de cualquier modificación, adición, mejora o trabajo de mantenimiento llevado a cabo con motivo de una reparación de la maquinaria asegurada.

Si se llevan a cabo reparaciones temporales sin el consentimiento de la Compañía, el costo de dichas reparaciones y las consecuencias de las mismas, serán asumidos por el Asegurado.

Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, el seguro de dicho bien se suspende hasta cuando se efectúe la reparación en forma definitiva y la Compañía devolverá la parte proporcional de la prima correspondiente no devengada.

13. Base de la Indemnización

Amparo Todo Riesgo Incendio y Sustracción Con Violencia

En caso de siniestro, la indemnización se hará sobre la base del valor de los bienes asegurados al tiempo del siniestro, atendiendo a su estado, características de construcción, capacidad, obsolescencia, vetustez, demérito por uso y demás características que determinen su valor real a la época señalada.

Amparo Equipos Electrónicos

En el caso de reparación de daños parciales a los equipos asegurados o de pérdida o destrucción total de los mismos, el monto de la indemnización se establecerá de la siguiente manera:

Se entenderá por el costo de las reparaciones, el valor real y efectivo de las partes o piezas que sea indispensable reemplazar – sin descontar suma alguna por concepto de demérito por uso, puestas en el establecimiento del Asegurado, más el costo de su colocación, ajuste y, además, la obra de mano requerida para la reparación misma, a las escalas normales de jornales diurnos, más el costo de la supervigilancia del montaje.

Si el Asegurado tuviere interés en conservar las partes o piezas reemplazadas que puedan utilizarse nuevamente en cualquier forma, el valor de tales partes o piezas se descontará de la indemnización.

Las partes utilizables que no quisiere conservar el Asegurado y las que no fueren utilizables constituirán salvamento y quedarán de propiedad de la Compañía, estando obligado el Asegurado a su conservación y custodia, hasta que sean puestas a disposición de la Compañía.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

En caso de pérdida o destrucción total del equipo asegurado, la indemnización se calculará con base en su valor de reemplazo como nuevo al momento inmediatamente anterior al siniestro, disminuido en el monto que se indica en la tabla que se expone más adelante, por concepto de demérito por uso.

Se considera un equipo como totalmente destruido si el costo de su reparación, tal como queda definido anteriormente, iguala o excede su valor de reemplazo en dicho momento, disminuido en el monto que se indica en la tabla expuesta adelante por concepto de demérito por uso.

TABLA DE DEMERITO

EDAD DEL EQUIPO (años)	PORCENTAJE DE DESCUENTOS
t<1	0%
1 t<2	10%
2 t<3	20%
3 t<4	30%
4 t<5	40%
5 t<6	50%
6 t<7	60%
7 t<	70%

t< : INFERIOR A

t: MAYOR O IGUAL QUE

El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este.

Amparo Rotura de Maquinaria

En el caso de reparación de daños parciales a la maquinaria asegurada el monto de la indemnización se establecerá de la siguiente manera:

Se entenderá por el costo de las reparaciones el valor real y efectivo de las partes o piezas que sea indispensable reemplazar - sin descontar ninguna suma por concepto de demérito por el uso de las mismas - puestas en el establecimiento del Asegurado, más el costo de su colocación, ajuste y la mano de obra requeridos para la reparación misma, a las escalas normales de jornales diurnos, más el costo de la supervigilancia del montaje.

Cuando el daño se limite a una parte o partes de una máquina asegurada, la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor de cada parte o de las partes contempladas en la suma asegurada, más los costos de desmontaje, montaje y transporte. Si la manufactura de cualquier repuesto para efectuar una reparación requiere la elaboración de diseños, patrones o moldes, la Compañía no responderá por el costo de elaborar tales diseños, patrones o moldes.

En caso de destrucción total de una máquina asegurada, la indemnización se calculará con base en su valor de reemplazo como nuevo inmediatamente anterior al siniestro, aumentado con el costo de su remoción y disminuido en el monto que sea razonable descontar por concepto de demérito por el uso.

Se considerará una máquina como totalmente destruida si el costo de su reparación, tal como queda definida anteriormente, iguala o excede su valor inmediatamente antes del siniestro.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

14. Reclamación y Pago Del Siniestro

Para que surja la obligación a cargo de la Compañía de indemnizar al Asegurado, según los términos y con el alcance y limitaciones de esta Póliza, éste deberá presentar reclamación formal en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. Tratándose de persona jurídica, la reclamación deberá presentarse bajo la firma de quien tenga la representación legal de la misma.

Además de los elementos probatorios, aún extrajudiciales, que el Asegurado debe aportar a la Compañía para acreditar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida, deberá informar de la manera más precisa, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro, el estado de las pérdidas, las medidas tomadas por el Asegurado para evitar la extensión y propagación del daño y para proveer al salvamento y, tratándose del daño o pérdida de bienes, el valor real de ellos al momento del siniestro.

Ajuste de Pérdidas

Desde el momento en que la Compañía reciba el aviso del siniestro de que trata la Condición relativa a obligaciones del Asegurado, o desde antes si por cualquier otro medio hubiere conocimiento de una eventual pérdida para el Asegurado que pudiere llegar a ser indemnizada bajo esta Póliza, la Compañía podrá designar a funcionarios propios o a terceros contratados libremente por ella (quienes se denominarán genéricamente AJUSTADORES) para que procedan a efectuar, a costo exclusivo de la Compañía y para su exclusivo conocimiento, labores tendientes a la comprobación de la pérdida y de la valoración de ella.

El Asegurado queda obligado a suministrar a los ajustadores la totalidad de los informes y documentos que éstos requieran para el cumplimiento de su labor y a poner a disposición de ellos, los registros contables y los documentos de comercio que se relacionen con la pérdida.

Los ajustadores en ningún caso tendrán facultad para comprometer la responsabilidad de la Compañía, su informe es reservado para la Compañía y la labor que realizan, en ningún momento releva al Asegurado del cumplimiento de la obligación de presentar reclamación formal y acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Pago del Siniestro

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. La Compañía podrá pagar la indemnización en dinero o mediante reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o parte de ellos, a su elección.

Parágrafo: En caso de destrucción completa de la edificación asegurada o cuando el costo de reparación exceda la suma asegurada, a menos que el acreedor hipotecario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía hipotecaria sobre el inmueble asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

15. Deducible

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida amparada por el presente seguro, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "Deducible" aparece anotada en el Cuadro de esta Póliza, para cada una de las secciones de este seguro, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

16. Reducción y Restablecimiento de la Suma Asegurada

La Suma Asegurada se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía. Si la Póliza comprende varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados.

Salvo aviso escrito en contrario por parte del Asegurado a la Compañía, la suma asegurada del artículo o artículos afectados por un siniestro se restablecerá, desde la fecha de su reparación o restitución, a su valor vigente en el momento del siniestro y, en consecuencia, no se entenderá reducida en el monto correspondiente a la indemnización a que hubiere lugar.

El Asegurado se compromete a pagar el importe de la prima correspondiente al restablecimiento de la suma asegurada dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de emisión del correspondiente anexo o certificado y tal prima será calculada, a la tasa original por el tiempo que resta de vigencia del seguro, sin perjuicio de lo indicado en la condición relativa al pago de la prima.

Esta Condición no opera para los amparos de Sustracción con Violencia y Responsabilidad Civil Extracontractual, en donde la suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía. Si el seguro comprendiere varias categorías de bienes, la reducción se aplicará a la categoría o categorías afectadas.

17. Garantías

El Asegurado asume las siguientes obligaciones que se establecen con el carácter de garantías y que, por lo tanto, deberán ser cumplidas estrictamente. Su incumplimiento permite a La Compañía terminar el contrato desde el mismo momento de la infracción.

Equipos Electrónicos:

- A. Contratar y mantener vigente durante el tiempo que dure este seguro, un contrato para el mantenimiento de los bienes asegurados, con una empresa de reconocida capacidad en esta actividad.
- B. Dotar y operar, los equipos con los elementos de protección, tales como estabilizadores de voltaje, supresores de picos, pararrayos y elementos de climatización si fueren estos últimos requeridos de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.

Rotura de Maquinaria:

El Asegurado deberá tomar todas las precauciones necesarias para asegurar que la maquinaria se mantenga en buenas condiciones de funcionamiento y que no se sobrecargue en el curso ordinario del negocio. Debe cumplir, además, toda disposición gubernamental u otro reglamento relacionado con el funcionamiento de la maquinaria.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- A. El Asegurado garantiza que se dará un adecuado servicio de mantenimiento a la maquinaria y equipos asegurados, de acuerdo con las especificaciones dadas por los fabricantes y los procedimientos y normas técnicas normalmente aceptadas, tales como normas ICONTEC, ASME, u otras similares.
- B. El Asegurado suministrará a solicitud de la Compañía, copia de los reportes de inspección y mantenimiento que realice sobre los bienes objeto de este seguro.
- C. El Asegurado deberá reparar o rectificar los defectos, tales como grietas y fisuras, desalineamiento y desgaste, entre otros, que sean detectados durante las labores periódicas de revisión y mantenimiento. Los costos y gastos en que se incurra con ocasión de lo anteriormente descrito serán de cargo del Asegurado.

18. Manejo y Dishonestidad de Empleados

Practicar un arqueo o corte de cuentas por lo menos anualmente. Para cobradores, cajeros, mensajeros, vendedores y pagadores ambulantes, el arqueo será diario. Para otros pagadores el arqueo se hará mensualmente.

Verificar los datos contenidos en la solicitud de empleo del aspirante, en forma previa a su inclusión en la póliza.

Efectuar en forma mensual la conciliación de los extractos bancarios.

19. Derechos Sobre el Salvamento

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía. El Asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía; tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

20. Revocación del Seguro

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío o, en el término previsto en la carátula de la Póliza si fuere superior, caso en el cual la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada calculada a prorrata.

También podrá ser revocado por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía, en cuyo caso el Asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del diez por ciento (10%), sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual.

No obstante, lo anterior, si la Compañía determinare revocar el seguro al tiempo en que la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, durante el tiempo de desarrollo de tal guerra el plazo de revocación será indefectiblemente de diez (10) días calendario.

21. Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de la estipulación de este contrato y lo previsto en el artículo 1075 del Código de

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Comercio, en relación con el aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

22. Condiciones de Ley

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente contrato, este se atenderá a las normas contenidas en el Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio.

23. Arbitramento

La Compañía y el Asegurado convienen expresamente que cualquier controversia que surja en el desarrollo del presente contrato, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento designado por las partes de común acuerdo. El Tribunal así constituido se regirá por lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 y las normas que la adicionen o modifiquen. El laudo podrá ser en Derecho o Técnico, según el caso y funcionará en la ciudad en donde se hubiere expedido la póliza.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurado puede acudir al Defensor del Consumidor Financiero y/o a la Superintendencia Financiera, para la resolución de cualquier controversia que se derive del presente contrato de seguro.

24. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, en especial de lo preceptuado en el ordinal 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad donde ha sido expedida la presente póliza y que está consignada en la carátula de la misma.

25. Cláusula de Trato Justo

- La compañía se compromete a tratar a todos los clientes con equidad, respeto y transparencia en todas las etapas de la relación contractual y los clientes tienen derecho a recibir un trato justo.
- La compañía proporcionará información clara, precisa y comprensible sobre los términos y condiciones de la póliza, las coberturas y las exclusiones, acorde a las disposiciones legales.
- Todas las reclamaciones serán gestionadas de manera eficiente, imparcial y dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

26. Protección de Datos

La compañía de seguros garantizará la protección de los datos personales de los clientes, cumpliendo con las leyes y regulaciones aplicables en materia de protección de datos y nuestra política de tratamiento de datos que se encuentra disponible en nuestra página web.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170603170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170607120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co